



GOBIERNO DE JALISCO



LP-SC-002-2021 BIS

Guadalajara, Jalisco, a diecisiete del mes de febrero del dos mil veintidós, se celebra el presente Convenio Modificatorio al contrato de veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, derivado de la Licitación Pública LP-SC-002-2021, celebrado entre la **AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**, a través de su representante legal **SALEC VELAZQUEZ NANDE, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**ASEJ**", y por otra parte **SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MEXICO, S.A DE C.V.**, a través de su **REPRESENTANTE LEGAL**, la **C. ROSA MARÍA SOTELO VILLALOBOS**, a quien en lo sucesivo se le denominará "**EL PROVEEDOR**", ambas partes acuerdan celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, por lo que se sujetan al tenor de los antecedentes, declaraciones y disposiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

**ANTECEDENTES:**

- a) Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, mediante procedimiento de Licitación Pública LP-SC-002-2021, se adjudicó a "**EL PROVEEDOR**", el suministro de combustible mediante monederos electrónicos.
- b) Con fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, la "**ASEJ**" y "**EL PROVEEDOR**", celebraron contrato para el servicio de dispersión de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a través de 20 (veinte) monederos electrónicos bajo el esquema de prepago, para el suministro de gasolina magna, para los vehículos que conforman el parque vehicular de la "**ASEJ**".
- c) Que por un error involuntario en la cláusula **SÉPTIMA** segundo párrafo del citado contrato, se plasmó que "**EL PROVEEDOR**" otorgaría fianza de cumplimiento con una vigencia por un año a partir de la fecha de emisión del dictamen de fallo, debiéndose establecer conforme con las bases de la convocatoria, y anexo técnico que dicha fianza debería tener una vigencia por 18 (dieciocho) meses.

**DECLARACIONES:**

**Ambas partes declaran:**

- a) Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la de sus representantes legales.
- b) Que ambas partes ratifican como sus domicilios legales los señalados en "**EL CONTRATO**".
- c) Que manifiestan su libre y espontánea voluntad para modificar la cláusula, **SÉPTIMA**, segundo párrafo de "**EL CONTRATO**", conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA.** Se modifica la **CLAUSULA SÉPTIMA GARANTÍAS**, segundo párrafo del contrato original para quedar de la siguiente manera:

Convenio Modificatorio entre la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S. A. DE C. V. al Contrato de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, correspondiente a la Licitación Pública LP-SC-002-2021 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDERO ELECTRÓNICO".

*Eni Modificatorio Original*  
*Sarmas*

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la

de la Ley de Acceso a la Información Pública





GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

**DICE:**

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá presentar Fianza de cumplimiento por la cantidad de \$100,240.00 (cien mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con su propuesta económica presentada, dicha fianza deberá tener una vigencia por un año a partir de la fecha de emisión del dictamen de fallo.

**DEBE DECIR:**

Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá presentar Fianza de cumplimiento por la cantidad de \$100,240.00 (cien mil doscientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), de acuerdo con su propuesta económica presentada, dicha fianza deberá tener una vigencia por 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de emisión del dictamen de fallo.

**SEGUNDA. FUNDAMENTACIÓN LEGAL.** El presente convenio modificatorio es parte integrante de la Licitación Pública LP-SC-002-2021 "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE MEDIANTE MONEDEROS ELECTRÓNICOS", y tiene su fundamento legal en el artículo 81, numerales 1 y 3 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos aplicables.

**TERCERA.** Ambas partes convienen en que, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente convenio modificatorio al que se sujetan en sus condiciones y en "EL CONTRATO", por lo que conservan su mismo valor y alcance legal, siendo el presente una modificación contractual, bajo las mismas condiciones legales.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, ratifican y firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós.

"ASEJ"

SALEC VELAZQUEZ NANDE  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO

"PROVEEDOR"

C. ROSA MARÍA SOTELO VILLALOBOS  
REPRESENTANTE LEGAL  
SODEXO MOTIVATION SOLUTIONS MÉXICO, S. A. DE C. V.

Se elimina la firma por ser considerada un dato personal identificable de conformidad a los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo y Quincuagésimo octavo, así como por los artículos 21.1 de la LTAIPEJM; 2 y 3 fracción IX de la LPDPPSOEJM